

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°073-CD-2000/OSIPTEL

Fijan tarifa máxima fija que se pagará por la primera selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección

Lima, 28 de diciembre de 2000
Publicado en El Peruano: 12/01/2001

VISTA

La solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. contenida en sus cartas N° GGR.651.A-068-2000 y GGR.651.A.189.00, para que OSIPTEL establezca la tarifa máxima fija a aplicarse a la primera selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 227° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, corresponde al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) establecer las disposiciones específicas necesarias para que el usuario pueda elegir al concesionario del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia;

Que los artículos 36° al 39° inclusive del Reglamento antes citado, señalan que dentro del marco del Sistema de Preselección, los nuevos abonados del servicio público de telefonía fija podrán seleccionar, al momento de suscribir el contrato de abonado de telefonía fija, al concesionario que deseen con el fin de que éste le preste el servicio de larga distancia;

Que, para que un abonado nuevo seleccione al concesionario de larga distancia de su preferencia, se ha determinado que es necesaria la realización de nuevas actividades por parte de la empresa concesionaria del servicio público de telefonía fija local, las cuales implican la existencia de costos diferentes de los comprendidos en la tarifa máxima establecida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-99-CD/OSIPTEL, fijada para el cambio de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia;

Que en tal sentido, es necesario que OSIPTEL establezca la tarifa máxima fija que se pagará por la primera selección de una empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia que realice un abonado nuevo dentro del marco del Sistema de Preselección siendo ésta menor a la fijada para el cambio de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia;

En aplicación de las facultades que le otorgan a OSIPTEL el inciso 5) del artículo 77° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2000;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- La tarifa máxima fija aplicable a los nuevos abonados de la empresa concesionaria del servicio público de telefonía fija local, por la primera selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia, en el marco del Sistema de Preselección, es de S/. 5,00 (cinco y 00/100 nuevos soles), sin incluir impuestos, suma única que pagará un abonado nuevo a la empresa concesionaria del servicio público de telefonía fija local, al momento de seleccionar a la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia que elija para cursar sus llamadas de larga distancia.

Artículo 2°.- La empresa concesionaria del servicio público de telefonía fija local podrá establecer libremente la tarifa para la primera selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia a que se refiere el artículo anterior, sin exceder la tarifa máxima fija establecida en la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa concesionaria del servicio público de telefonía fija local podrá establecer la tarifa que se aplicará a la primera selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia dentro del Sistema de Preselección, sujetándose al régimen tarifario regulado y siendo de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

Artículo 4°.- Las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia podrán asumir el pago de la tarifa para la primera selección de los nuevos abonados que lo hayan seleccionado.

Artículo 5°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo

